

ACUERDO Nro. 12/2023

En San Miguel de Tucumán, a los 27 días del mes de *Febrero* de dos mil veintitrés, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación del Abog. Leonardo Debono en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 256 (Vocalía de Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II, del Poder Judicial de Tucumán); y

CONSIDERANDO

I. El postulante impugna la evaluación de sus antecedentes, de conformidad a lo dispuesto el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán.

Observa que no fueron considerados sus cargos de profesor adjunto de la materia Derecho Administrativo (optativa I) y de Derecho Público en la Universidad de San Pablo T y acompaña documentación.

Por otro lado reprocha la calificación en el rubro III.e. donde señala que se consignó el mínimo puntaje sin advertir su cargo de director de la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado. Pondera que trata del área más crítica e intensa de actividad jurídica y procesal de toda la administración pública de la Provincia. Subraya que le corresponde mayor puntaje al comparar su evaluación con las de otros postulantes con cargos similares o de menor jerarquía administrativa y de responsabilidad que el suyo y acompaña copia del Decreto del Poder Ejecutivo por el que se lo designa como director judicial.

II.- Ingresando al análisis de las críticas que formula contra la evaluación de sus antecedentes personales, cabe destacar que solo pueden ser admitidas en la medida que se verifiquen vicios de arbitrariedad en los términos del art. 43 del Reglamento Interno de este Consejo, circunstancia que adelantamos no sucedió.

En relación al párrafo precedente reviste el carácter de “restrictiva” en el sentido que únicamente se podrá realizar la modificación o alteración del puntaje en aquella circunstancia en que resulte acreditada la arbitrariedad manifiesta y exista un vicio que torne la calificación ilegítima, ilegal, contraria a las reglas de la sana crítica, situación que no ha logrado demostrarse en el caso que estudiamos.

En relación los reparos deducidos contra la calificación de su actividad docente, advertimos que los instrumentos por lo que pretende acreditarlos fueron acompañados en copias simples, razón que lleva a que no pueda ser valorada de acuerdo a los artículos 22 y 26 del RICAM.

Asimismo las críticas a la evaluación del rubro III.e. no podrán tener cabida. Destacamos que su cargo de director fue calificado de acuerdo a la normativa de este Consejo. En efecto, se tuvo especial atención a la calidad, importancia y responsabilidades de las funciones así como la antigüedad acreditadas a efectos de asignar la puntuación.

Los motivos que esgrime relativos a la importancia de su desempeño sí fueron efectivamente tenidos en cuenta por lo que sus reparos solo traslucen una postura personal distinta a la asumida por este Consejo al tiempo de valorar su actividad profesional.

No obstante lo expresado, se destaca que el pedido resulta abstracto al haber obtenido el máximo puntaje posible para el rubro III.

De lo expresado se sigue que los reproches deducidos por el Abog. Debono no llegan a configurar la arbitrariedad requerida por el art. 43 del RICAM y sus críticas solo son apreciaciones subjetivas que no logran conmover la calificación original ni probar el vicio de arbitrariedad.

Por todo ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

Artículo 1: **DESESTIMAR** la impugnación presentada por el Abog. Leonardo Debono en el concurso n° 256 (Vocalía de Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II del Poder Judicial de Tucumán) contra la calificación de sus antecedentes personales, conforme a lo considerado.

Artículo 2: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página Web.

Artículo 3: De forma.

DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. JOSÉFINA MARUAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. RAUL ALBARRACÍN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE